



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto agrega despacho comisorio	01/02/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDA	Auto de Tramite	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00381 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	YOAN ANDRES ORTIZ DUARTE	Auto Pone en Conocimiento	01/02/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00551 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	RUBEN DARIO MANTILLA CAMELO	Auto reconoce personería	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	ALFONSO ENRIQUEU MARQUEZ LOPEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de CESAR RAFAEL AVILA HERNANDEZ y requiere demandante.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	ALFONSO ENRIQUEU MARQUEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00747 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	MIGDONIA MARIA VARGAS HERRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	01/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto resuelve sustitución poder	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto de Tramite requiere.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto Pone en Conocimiento	01/02/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00452 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA MURILLO MARIN	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	EDISON FABIAN HERNANDEZ GALVIS	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00602 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN JESUS MENDEZ CARVAJAL	HUGO DUARTE FONSECA	Auto Pone en Conocimiento	01/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto reconoce personería	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto de Trámite requiere.	01/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	RICARDO CARREÑO FUENTES	HENRY SANCHEZ DUQUE	Auto de Trámite corrige proveído.	01/02/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros.
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio¹ No. 098² (24)³ devuelto diligenciado y practicado, por el **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN GIL**, quien informa que el secuestro se materializó y el inmueble quedó en calidad de depósito al secuestro.

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No.86C-2

² PDF No. 40 C-2

³ C. Medidas -Jdo 1San Gil - 07 2020-422 -DC-098-J29CivilMpalBmga-Dilg.Secustro- PDF 14 pág.3 y 21-22.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533d668040b0e53ac06dbca23dbfbaff23b651ef0d5f2fd32b03665a46a5847a**

Documento generado en 01/02/2023 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Electrificado de Santander ESSA
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

La abogada de la parte demandada en memorial del 30/01/2023 (PDF No. 136) solicita el número de cuenta del perito Germán Antonio Sandoval Nocua, para gestionar el pago de honorarios.

No obstante, se le pone en conocimiento a la apoderada que en auto del 24/01/2023 se indicó que la cuenta de depósitos judiciales del despacho, esto es, la No. 680012041029 del Banco Agrario de Colombia, para cancelar los honorarios del perito.

Ahora, atendiendo al pedimento en cuestión, se **REQUIERE** al **auxiliar de la justicia GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA** para que informe la despacho el número de cuenta al que las partes puedan depositarle el dinero de los honorarios.

Igualmente, se **le informa al perito** que la persona encargada de atender la diligencia es el Ingeniero Nelson Augusto Lozano Tovar, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.202, con correo electrónico nelson.lozano@ingicat.com y número de celular 311 846 8895.

Líbrese el oficio comunicado al señor GERMÁN ANTONIO SANDOVAL NOCUA.

Igualmente, la vocera judicial de la entidad demandante en escrito visible en PDF No. 138 depreca se amplíen los términos para cancelar los honorarios provisionales al perito.

Pedimento que se despachará de manera favorable y se conceden **cinco (05) días** a la parte demandante para sufragar los honorarios al perito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c1030ec1d592575ca0e4e51b81f2976ecd02e28f4d66a0e563a5176bf61b4f**

Documento generado en 01/02/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Carlos Daniel Colmenares Peña y Otro.
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00381-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta ofrecida por Administrador de Información Sistema I2AUT SIJIN MEBUC informando que se impartió trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas EZU55C (PDF No. 50 C-1).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def43145382cc76760ed895be12f5fd228fe5a377f378911180186492c987f22**

Documento generado en 01/02/2023 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación para el Desarrollo de Santander “FUNDESAN”
Demandado	Rubén Darío Mantilla Camelo
Asunto	Auto Reconoce Personería
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00551-00

Comoquiera que obra en PDF No. 13 C-1,9 memorial designando a otro apoderado, en virtud del artículo 76 del C.G.P., se dispone con la **terminación del poder** extendido a la profesional en derecho ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO.

Consecuentemente se procede a reconocer al abogado NICOLAS LOZANO CASTELLANOS identificado con T.P 372707 del C.S.J., como vocero judicial de la entidad ejecutante Fundación para el Desarrollo de Santander “FUNDESAN”, en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF No. 22).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3834340b2a221bdea11d3b15277246eeb55bcb9ee9ff2f356c51dfa476ff43d19**

Documento generado en 01/02/2023 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce
Demandado	Eduardo Gilberto Márquez López, Alfonso Enrique Márquez López y César Rafael Ávila Hernández.
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	686800-14-0030-29-2021-00583-00

Ténganse en cuenta que el demandado **CÉSAR RAFAEL ÁVILA HERNÁNDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 22 de noviembre de 2022 –*misiva entregada el 17/11/2022*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los ejecutados hicieran pronunciamiento alguno.

Atendiendo al memorial que precede (PDF No. 39), mediante el cual el abogado de la parte actora arrima la citación enviada al ejecutado **ALFONSO ENRIQUE MÁRQUEZ LÓPEZ** y observándose que la misma fue recibida, se **REQUIERE** al profesional en derecho para que dirija el **AVISO** conforme lo demanda el artículo 292 del C.G.P. I

Igualmente, se le exhorta para que aporte la notificación del demandado **EDUARDO GILBERTO MÁRQUEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f9b296d953b6a1bc4b32674ce05ca65aa99b7a024347299ae8b5c11cc19042**

Documento generado en 01/02/2023 09:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 42 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce
Demandado	Eduardo Gilberto Márquez López, Alfonso Enrique Márquez López y César Rafael Ávila Hernández
Asunto	Auto Poner Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00583-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta remitida¹ por la NUEVA EPS brindando información del demandado **EDUARDO GILBERTO MÁRQUEZ LÓPEZ**, a saber:

- KR 10 27 16 LAS NIEVES, en el municipio Barranquilla – Atlántico.
- yuce_202328@hotmail.com.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita las diligencias de notificación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac011c304d772984ade9f05ebef5bb26145c37613ebde4e0016c0a3624cff3**

Documento generado en 01/02/2023 09:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 35 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Procomacboper
Demandado	Migdonia María Vargas Herrera
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00747-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00747** formulado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER (PRECOMACBOPER)** e en contra de **MIGDONIA MARÍA VARGAS HERRERA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$3.500.000.00 m/cte. por concepto de capital contenida en la letra de cambio de fecha 25 de marzo de 2021, visto a folio 4 del archivo PDF 03, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **MIGDONIA MARÍA VARGAS HERRERA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, los accionados no contestaron a la demanda ni propusieron excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$350.000**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6d8656e51be2be6541dc387db4cd0ed5fa2763f12a633e11ca121ac0436e6**

Documento generado en 01/02/2023 09:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios COOPFUTURO
Demandado	Isabel Cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	Auto Decreta Embargo Salario
Radicado	68001-40-03-029-2022-00365-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN el 50% de los ingresos y demás factores salariales que devengue RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 78.749.338 como empleado de la UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAINUM.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN el 50% de los ingresos y demás factores salariales que devengue ISABEL CRISTINA PETRO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 50.912.840 como empleada de la UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAINUM.

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. 680012041029.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente advirtiendo al pagador que las medidas decretadas se limitan, respecto de cada demandado a la suma de **\$20.696.684** y que deberá informar el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c181d35aa627916e769d8e9e9afbea11c960290eb599eca677d5504981604ce5**

Documento generado en 01/02/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios COOPFUTURO
Demandado	Isabel Cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	Sustitución de Poder
Radicado	68001-40-03-029-2022-00365-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** a la profesional en derecho **KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ** identificada con T.P No. 386.850 del C.S. de la J. como **APODERADA SUSTITUTA** de la parte demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** en la forma y términos en que fue conferida la sustitución (PDF No. 9-10) por su homólogo **CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69675c9524d5cf5a557893546a9b261d83a073bbb46fb289ba7fe82e62bc0b0**

Documento generado en 01/02/2023 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios COOPFUTURO
Demandado	Isabel Cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00365-00

En atención al memorial que milita en el PDF No. 08, arrimado por la vocera judicial del demandante, esto es el resultado fallido de la notificación remitida a los ejecutados **ISABEL CRISTINA PETRO RODRIGUEZ y RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ** a las direcciones de ubicación físicas, el juzgado **REQUIERE** a la apoderada, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

Adicionalmente, al revisar el diligenciamiento se encuentra que a los demandados no se la ha direccionado el acto procesal de enteramiento a los canales electrónicos reportados en el escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df55258ec53fbd7986fb956773288faa8f3f165319eef4974c6c3c1fdb6a3199**

Documento generado en 01/02/2023 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Cáceres Hernández
Demandado	Gustavo Capacho
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00422-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** indicando que inscribieron la medida de inmovilización respecto del vehículo de placas BVB-672 solo si conducía el automotor el ejecutado **GUSTAVO CAPACHO** (PDF No. 65).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1f6c23371769ef744f6f94581bf7b0add3f412b08d3b69bdb405676f8c78ce**

Documento generado en 01/02/2023 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Carolina Murillo Marín
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00452-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69efd7944ea100a9cf66a1b3561fb7302e5e820f935afbb46e56e88a7589438**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Edison Fabián Hernández Galvis y otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00466-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a45c8c4b39c507db6072e779c8dd09a1ccbba2bc80f30c2d1c34da73653fef**

Documento generado en 01/02/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alexander Orozco Domínguez
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00602-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e3f270cc94a2411ff797e2386f09f351ffbea9b3dd770da9911db6fcc6558**

Documento generado en 01/02/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cristhian Jesús Méndez Carvajal
Demandado	Hugo Duarte Fonseca
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00611-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta ofrecida por Administrador de Información Sistema I2AUT SIJIN MEBUC informando que se impartió trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas LGV-379 (PDF No. 24 C-2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555a62d501d915a778d999213b9c704aa9727fda8b24f53c524c7e24278e2ad2**

Documento generado en 01/02/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	María del Rosario Moreno Pinzón
Demandado	Olga Suárez Garavito
Asunto	Auto Reconoce Personería
Radicado	68001-40-03-029-2022-00656-00

RECONOCER al abogado **SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA** identificado con T.P 252.997 del C.S.J., como vocero judicial de la demandada **Olga Suárez Garavito** en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF No. 16).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2d1fd11f391b602b42d05283457c64fc9b40ae3538c227c2fca7c25c68e19**

Documento generado en 01/02/2023 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	María del Rosario Moreno Pinzón
Demandado	Olga Suárez Garavito
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00656-00

Revisado el expediente se observa que la accionada ha contestado a la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo una serie de excepciones y solicitando ser escuchada sin que se le exija la consignación de los cánones, toda vez que procede a arrimar los elementos de juicio que demuestran haber sufragado dichos rubros.

Ciertamente al estudiar los anexos se encuentra en el archivo PDF No. 17 lo siguiente:

I) Transacciones bancarias discriminadas así:

Fecha	Valor
13/07/2022	\$ 2.000.000
11/08/2022	\$ 1.000.000
14/09/2022	\$ 1.000.000
21/11/2022	\$ 1.000.000
14/12/2022	\$ 1.000.000
16/01/2023	\$ 1.000.000

II) Para el mes de octubre aporta un documento que no está suscrito por nadie y se acompaña en el archivo digital No. 18 un video, lo cual, según la demandada constata el recibido del dinero.

Para estudiar estas situaciones se revisó el contrato de arrendamiento (PDF No. 05) y en el mismo no fue plasmada la forma en la que se debía cancelar el valor del canon, es decir, si por transferencia a la cuenta de la arrendadora, de un tercero, en efectivo, etc. Ante la ausencia de una forma de pago pactada en el convenio, es necesario que dicha situación sea acredite.

Adicionalmente y de manera puntal para el canon de octubre, se trae a colación lo previsto en el artículo 1634 del Código Civil, el cual establece que para que el pago sea válido debe hacerse al acreedor y en el material audiovisual no se identifican las personas que allí aparecen, de manera tal que, no se pudo identificar si quién recibe el dinero es la persona a la que se debe.

Consecuentemente, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto a la contestación y sea plausible oír al extremo accionado, se **REQUIERE** a las partes en litigio para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto manifiesten:



- La demandante sí reconoce o no la totalidad de los pagos por concepto de arrendamiento que la accionada arrima y son visibles en los PDF No. 17 y 18.

Advirtiéndole que, si dentro del término otorgado guarda silencio se tendrá en cuenta el pago de los cánones reclamados en la demanda y causados hasta la actualidad, a excepción del mes de octubre de 2022.

- La demandada, atendiendo las precisiones efectuadas con antelación, respecto del canon de octubre de 2022 presente material probatorio que permita verificar conforme a la ley la cancelación de ese concepto y con ello, tenerse en cuenta la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Vencido el aludido interregno, el expediente ingresará al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8676eb975f8483e655497dd00962d727818d112cb210ad4f8eec987d82a114ba

Documento generado en 01/02/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ricardo Carreño Fuentes
Demandado	Henry Sánchez Duque y otro
Asunto	Corrige auto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00688-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se evidencia que mediante proveído fechado del 18 de enero de 2023, se profirió auto mediante el cual se decretan las medidas cautelares indicando que se debe tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera, en Carta Circular No. 77 del 10 de octubre de 2017 y vigente para el año 2018, respecto de los límites de inembargabilidad de las sumas depositadas en cuentas de ahorro, hasta de una suma de \$34.878, siendo lo correcto indicar que se debe tener en cuenta el límite para el año 2023 y la suma correcta corresponde a \$44.614.977,00 así las cosas se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** el año y valor del límite de inembargabilidad, el cual quedará así:

Téngase en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera, en Carta Circular No. 58 del 6 de octubre de 2022 y vigente para el año 2023, respecto de los límites de inembargabilidad de las sumas depositadas en cuentas de ahorro, hasta de una suma de \$44.614.977,00

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2797ba9f65b95085890fe8079ad764a7a8b0681ff11d49c4f6ccbc85daee3d5a**

Documento generado en 01/02/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>